

RAD. 110013103004202300337

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado del SIRNA donde se pueda verificar que el correo indicado por el apoderado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo la apoderada o su autorizado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original de los pagarés con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales.

3. Se aclare en los hechos de la demanda la razón por la que ,la libranza se encuentra en poder de la cooperativa, si obro y fue presentada ante la entidad empleadora o fondo de pensión y si esta autorizo su desembolso y descuento, cuando y en que montos se realizaron los descuentos y hasta que fecha.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-



